

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13314/2025-CR
RU N° 2120241

24 NOVIEMBRE 2025 09:32 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

LEY QUE FORTALECE EL REGISTRO OBLIGATORIO Y BLOQUEO DE EQUIPOS MÓVILES CON IMEI EXTRANJERO PARA COMBATIR LA EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS.

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE EL REGISTRO OBLIGATORIO Y BLOQUEO DE EQUIPOS MÓVILES CON IMEI EXTRANJERO PARA COMBATIR LA EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene objeto fortalecer el control, registro y bloqueo obligatorio de equipos móviles con IMEI extranjero que operen en territorio nacional, como medida de seguridad ciudadana para prevenir y combatir la extorsión y delitos conexos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene finalidad garantizar la trazabilidad y el control efectivo de los equipos móviles con IMEI extranjero que operan en el país, reforzando y asegurando la aplicación del sistema existente de registro y bloqueo, a fin de prevenir y combatir la extorsión y otros delitos que se cometen mediante el uso de dispositivos no identificados, fortaleciendo la seguridad ciudadana y la protección del orden público.

Artículo 3. Sujetos obligados

Se encuentran obligados a registrar IMEI y al cumplimiento de la presente Ley:

- Personas naturales residentes en el Perú que ingresen al territorio nacional equipos móviles del extranjero.
- Personas jurídicas importadoras.
- Empresas operadoras de telecomunicaciones.
- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), como autoridad reguladora.

Artículo 4. Registro obligatorio del IMEI

4.1 Toda persona que ingrese al territorio nacional con un equipo móvil deberá registrar su IMEI a través de una empresa operadora dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores a su ingreso.

4.2 Las empresas operadoras sólo podrán activar servicios móviles en equipos que cuenten con IMEI registrado.

Artículo 5. Bloqueo obligatorio

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Las empresas operadoras de telecomunicaciones deberán ejecutar el bloqueo inmediato de los equipos móviles con IMEI extranjero que no hayan sido registrados dentro del plazo establecido.

El OSIPTEL supervisa el cumplimiento del referido bloqueo y podrá disponer medidas coercitivas en caso de incumplimiento.

Artículo 6. Obligación de las empresas operadoras

Las empresas operadoras deberán:

1. Verificar el registro del IMEI previo a la activación del servicio móvil;
2. Informar al usuario sobre la obligación de registro y plazo.
3. Reportar mensualmente a OSIPTEL los IMEI registrados y bloqueados.
4. Ejecutar el bloqueo del equipo dentro del plazo y condiciones establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 7. Obligación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones deberá:

1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas operadoras;
2. Imponer medidas coercitivas por incumplimiento;
3. Publicar informes trimestrales de cumplimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de su vigencia.

Lima, 03 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 15:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 10:03:44-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 15:58:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 12:09:08-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2025 18:31:47-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 14:32:04-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 09:57:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, establece como deber primordial del Estado garantizar la seguridad de la población y combatir la delincuencia.

El Decreto Legislativo N.º 1338 y su reglamento, mediante el cual se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG y establece obligaciones para registro, suspensión y bloqueo de equipos móviles con IMEI irregular.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años, la extorsión se ha consolidado como uno de los delitos de mayor crecimiento y gravedad en el país, afectando a ciudadanos, emprendedores, transportistas, comerciantes y diversas actividades productivas. Uno de los principales instrumentos utilizados por las organizaciones criminales es el equipo móvil de procedencia extranjera no registrado, que ingresa al territorio nacional sin control y opera en las redes móviles peruanas sin trazabilidad, permitiendo el anonimato de los extorsionadores y dificultando la labor de las autoridades policiales y fiscales.

Si bien el Perú cuenta con un marco regulatorio para la identificación y bloqueo de equipos móviles irregulares, incluido el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), en la práctica existe una brecha significativa entre la normativa técnica y su aplicación efectiva. Miles de dispositivos ingresan al país sin cumplir la obligación de registro del IMEI y, pese a ello, continúan operando, debido a la falta de mecanismos legales suficientemente claros y exigibles que obliguen a las empresas operadoras a ejecutar el bloqueo oportuno y automático de estos equipos.

Esta deficiencia normativa y operativa permite que los delincuentes utilicen teléfonos no registrados como herramientas de anonimato para ejecutar actos de extorsión, amenazas y otros delitos conexos, afectando la seguridad pública, generando temor social y debilitando el control estatal sobre las comunicaciones utilizadas con fines criminales. En consecuencia, resulta necesario reforzar la eficacia del sistema existente mediante una norma con rango de ley que obligue al registro y garantice el bloqueo inmediato de los dispositivos no registrados, cerrando una brecha crítica actualmente aprovechada por el crimen organizado.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La extorsión y sus delitos conexos se han consolidado como una de las manifestaciones más violentas y frecuentes de criminalidad que afecta a nuestro país, perjudicando a emprendedores, transportistas, comerciantes, profesionales y familias en todo el territorio nacional. Una pieza central en la ejecución de estas actividades ilícitas es el uso de teléfonos móviles que resultan difícilmente identificables, pues, si bien existe en el ordenamiento vigente un marco para identificar y bloquear equipos móviles irregulares, en la práctica su aplicación resulta insuficiente, permitiendo que ingresen a territorio nacional miles de teléfonos no registrados y que activan servicios móviles sin dificultad, operando sin trazabilidad ni vínculo verificable con un usuario.

La presente iniciativa busca cerrar dicha brecha operativa, disponiendo que todo equipo móvil que ingrese al territorio nacional y sea utilizado por un residente peruano deberá registrar su IMEI dentro del plazo establecido; de lo contrario, será objeto de bloqueo inmediato. Con ello, se ataca directamente las modalidades de extorsión que viene agobiando al país, a través del uso de equipos móviles anónimos y la falta de mecanismos efectivos para asegurar su identificación.

La presente medida tiene un enfoque de prevención del delito y refuerza el régimen vigente, dotándolo de rango legal expreso para garantizar su cumplimiento obligatorio y cerrar definitivamente la brecha operativa que hoy es aprovechada por organizaciones criminales. Su implementación constituye una herramienta estratégica para la seguridad ciudadana, al potenciar la capacidad del Estado para anticipar, interrumpir y desarticular redes delictivas que operan mediante telefonía móvil irregular.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone reforzar el marco vigente de control y registro de equipos terminales móviles con IMEI extranjero, dotándolo de rango legal expreso para garantizar su aplicación efectiva y oportuna. En ese sentido, se establece la obligación de que todo equipo móvil que ingrese al territorio nacional y sea utilizado por un residente peruano sea registrado dentro de un plazo determinado, como condición previa para su funcionamiento en las redes móviles del país. La finalidad es cerrar la brecha operativa que hoy permite que dispositivos sin identificación operen en el mercado, facilitando su uso para fines delictivos, especialmente en la comisión del delito de extorsión.

Asimismo, la propuesta dispone el bloqueo automático y obligatorio de aquellos equipos cuyo IMEI no sea registrado dentro del plazo establecido, reforzando la obligación ya existente y otorgándole carácter legal para asegurar su cumplimiento. Se precisan las responsabilidades de las empresas operadoras de telecomunicaciones en la verificación, registro y ejecución del bloqueo, y se establece el rol de supervisión y fiscalización del OSIPTEL, quien aplicará las medidas coercitivas correspondientes en caso de incumplimiento.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no crea un nuevo régimen normativo, sino que fortalece y complementa el marco existente en materia de control e identificación de equipos móviles, otorgando fuerza legal expresa a obligaciones actualmente reguladas por disposiciones de rango reglamentario, como las contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1338 y su reglamento (RENTESEG). Mediante esta ley se refuerza el deber de las empresas operadoras de verificar el registro del IMEI y de ejecutar el bloqueo automático de los equipos que no cumplan los requisitos, consolidando la capacidad del Estado para garantizar la trazabilidad de los equipos móviles utilizados en el país.

Asimismo, la norma refuerza las facultades de supervisión y fiscalización del OSIPTEL, precisando su obligación de asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas de registro y bloqueo, sin generar nuevas estructuras administrativas ni sobre costos operativos para el Estado ni para el sector privado. En consecuencia, el proyecto contribuye a cerrar brechas regulatorias actualmente aprovechadas por la delincuencia, armonizando la

legislación en materia de seguridad ciudadana y telecomunicaciones, y consolidando un marco jurídico más robusto y ejecutable para prevenir delitos como la extorsión y actividades conexas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no crea nuevas obligaciones operativas ni infraestructura técnica adicional, pues el país ya cuenta con un marco regulatorio que exige el control y bloqueo de equipos móviles no registrados; sin embargo, dichos mecanismos no se han ejecutado plenamente en la actualidad. Por ello, esta Ley no genera costos nuevos para el Estado ni para las empresas operadoras, sino que refuerza y otorga fuerza legal expresa a obligaciones ya existentes, asegurando su cumplimiento y eficacia en la práctica.

La norma fortalece las funciones de las empresas operadoras, precisando su deber de verificar, registrar y bloquear los equipos que no cumplan con los requisitos técnicos establecidos, y refuerza la potestad supervisora y sancionadora del OSIPTEL, otorgándole un mandato legal claro y directo para garantizar la ejecución efectiva de estas funciones, permitiendo que el sistema de trazabilidad de equipos móviles cumpla su finalidad de generar seguridad.

Los beneficios son altamente significativos, puesto que la extorsión presenta una pérdida económica para todo el país, afecta la tranquilidad de miles de familias y distorsiona la actividad productiva, especialmente en sectores como comercio, transporte y emprendimiento. Al asegurar la trazabilidad de los equipos móviles que operan en redes nacionales, se combate el anonimato criminal y fortalece la capacidad operativa del Estado para prevenir e investigar actividades delictivas. En suma, el impacto positivo para la seguridad ciudadana y el orden público supera ampliamente cualquier carga operativa ya contemplada en el marco vigente.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N° 6: Acceso universal a los servicios básicos y fortalecimiento del rol regulador del Estado, mediante el reforzamiento del marco de supervisión de los servicios de telecomunicaciones.
- Política de Estado N° 12: Lucha contra la violencia, el crimen organizado y la inseguridad ciudadana, fortaleciendo la capacidad preventiva del Estado al cerrar brechas regulatorias que facilitan el uso de herramientas tecnológicas en actividades criminales.
- Política de Estado N° 33: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento, promoviendo un ecosistema digital seguro y confiable.